

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 93.

SANIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las dos instancias que con fecha 16 y 28 de Mayo próximo, presentó en este Ministerio el licenciado en Farmacia D. José Simon, solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de Abril anterior, á consecuencia de los dictámenes de esa Junta Suprema y Académica de ciencias naturales, con motivo de haberle impuesto la multa de 6000 maravedis prescrita en la ley 8.^a, título 13, libro 8.º de la novísima recopilacion á los transgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su título le autoriza para egercer libremente su facultad, y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, porque la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesion en defensa de la vida é intereses sociales de los ciudadanos, que debe proteger con preferencia al particular interés, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquier abuso que en la práctica se haya introducido, á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa Suprema Junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general. 1.º Que se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamentos á

todo profesor de Farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. 2.º Que tanto los Gefes políticos, como los Alcaldes y demas autoridades gubernativas, presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa Junta Suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos, ó conocidos. Y 3.º En cuanto al profesor D. José Simon que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de Abril.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público y de las autoridades á quienes compete su cumplimiento. Santander 21 de Junio de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 94.

SANIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo que sigue.—Consta á V. E. que en 19 de Noviembre último acudió á S. A. el Regente del Reino D. Nicolás Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las fábricas de F. Naully y compañía establecidas en Barcelona y Cádiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de Selt carbónica, Sedlitz simple, Sedlitz doble, Soda ó Sodawater, Terruginosa y Sulfurosa, y las limonadas gaseosas y Groc al Rom, respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública, y considerando que

este delicado asunto debía mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A. que la Sección de las profesiones médicas de esa Junta Suprema y la Academia nacional de ciencias naturales examinasen cuidadosamente esta instancia, é informasen en su razon, y que los Gefes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las Academias de Medicina, diesen tambien su dictámen, manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la Compañía de Naully á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este Ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta espedicion absoluta, introducida de pais extranjero por inercia, á pretesto de que en él tenia buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende atraerlas á España, y á fin de evitar estos males S. A., conforme á lo propuesto por esa Junta y Academia, resolvió en 2 de Abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes. 1.^a Que las aguas minerales artificiales de que se trata, deben ser elaboradas en boticas, ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos. 2.^a Que el director ó gefe de estos establecimientos, antes de elaborar las aguas referidas, ha de dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas. 3.^a Que las botijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada, han de llevar precisamente una etiqueta ó nota en que conste la misma receta y el sello de la fábrica sobre el tapon de la botija. 4.^a Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas, sin espresarse en él los componentes de ellas. 5.^a Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion de la autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente, pueda mandar que se examine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta. 6.^a Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas. 7.^a Que no se han de dar sin receta de profesor conocido. 8.^a Que puede permitirse libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, asi como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa Junta Suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán escederse, y por último que los Gefes políticos de Barcelona y Cádiz, interin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa Suprema Junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista espresada en la regla 8.^a teniendo presente la Real orden de 2 de Agosto de 1831 que dispone que las personas que se empleen en hacer confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no

puedan egecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente. 1.^o Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud. 2.^o Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas indicadas en la referida orden, asi como tambien los refrescos llamados horchata, limon, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azucar, ya con los jarabes de su respectivo nombre; y 3.^o que se prohíba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en las boticas, asi como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada. Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y mas esacto cumplimiento, encargándole acuse el recibo de esta circular.»

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 21 de Junio de 1842=Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 95.

FERIAS.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 16 del corriente lo siguiente.

„Conformandose el Regente del Reino con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha servido acceder á la solicitud del Ayuntamiento de las Herrerías concediéndole el permiso de celebrar una feria anual en el pueblo de Vielva en los dias 11, 12 y 13 del mes de Setiembre. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y la del espresado Ayuntamiento; advirtiéndole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes respecto á los derechos de la referida feria.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Junio de 1842.=Dionisio de Echegaray.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Santander.

El Sr. Administrador de Provincia ha pasado á esta Intendencia las relaciones de deudores de esta capital por el subsidio industrial y de comercio correspondientes á los años de 1835 al de 1841, inclusives, haciendo presente la necesidad de que se use de apremios para recaudar los débitos que resultan, pues que han sido ineficaces

las diligencias practicadas para conseguirlo; y en su vista he resuelto con el objeto de evitar á los contribuyentes los perjuicios de la medida que se propone, señalarles el preciso término de 8 dias contados desde esta fecha, para que satisfagan los descubiertos en que se hallan, en la seguridad de que transcurrido se espedirán sin mas aviso los apremios y se publicará en el Boletín oficial los deudores, continuando todos los procedimientos necesarios hasta conseguir la recaudación de estos débitos; pues el estado del Tesoro y de las obligaciones públicas no permite continúe por mas tiempo entorpecida. Me prometo que los contribuyentes se aprovecharán de este último plazo con lo que me evitarán el disgusto de emplear los apremios que irremisiblemente tengo que espedir sin mas aviso contra los morosos.—Santander 20 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

Por circular de 30 de Mayo último inserta en el Boletín de 3 del actual, número 44, se invitó á los dueños de censos que contra sí tenían los cabildos, catedrales y clero secular para que el dia 8 del actual se reuniesen en la Intendencia como se verificó, y habiendo acordado que en el término de los 8 dias siguientes presentasen instancias en solicitud de las fincas, en que desearan consignar el capital del censo que á favor de cada uno de los interesados se hallaban para que pudieran serles abonados los réditos, este es el dia que no lo han hecho, de consiguiente la Junta Inspectora en sesion de 17 del actual ha resuelto fijar el término de un mes para que los mismos puedan acudir haciendo la designación indicada, en el concepto de que pasado este, lo hará por sí, cuya determinación hace presente para gobierno de los interesados, y que no puedan alegar ignorancia. Santander 21 de Junio de 1842.—El Presidente, Joaquin de Tutor.

Dirección general de la Caja Nacional de Amortización.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los Tenedores de Rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio. Madrid 11 de Junio de 1842.

Continúa la lista de los sujetos calificados en esta provincia con derecho á la condecoración cívica por haber secundado el pronunciamiento de Setiembre de 1840.

D. Pablo García.
Lucas del Hoyo.
José de Gameo.
Hilario de Pico.
Roque Elorriaga.
Juan Angel de Sopena.
José de Obus.
Vicente de Llacuri.

Pedro Elguera y Carasa.
Clemente de Gano.
Romualdo Gainza.
Nicolás del Muelle.
Camilo de los Heros.
Alejandro de la Colina.
Victoriano Angulo.
Cleto de Urquijo.
Juan José del Barrio.
José del Hoyo.
Pedro de la Elguera.
Manuel Acebal.
Antonio Acebal.
Felipe Presilla.
Anselmo Martinez.
José Iberlucéa Quintana.
José de Aspiazo.
Agustin de la Herran.
Nicolás de la Calera.
José Iberlucéa.
Fermin Iberlucéa.
José Gabancho.
Ramon del Cerro.
Julian Gordon.
José Arlete.
Pedro Perez.
José Urculo.
Francisco Aspiazo.
Juan del Acebal.
Martin Amor.
Celestino de Urquijo.
Pablo de Sanchoarto.
Basilio del Hierro.
Julian Escalante.
José Mar.
Francisco Gainza.
Pedro de Sanchoarto.
Juan de Bodega.
José Barrieta.
Julian Vital.
Lorenzo Gabancho.
Juan Vital.
José de Pando.
Benito de la Colina.
José María de la Quiotana.
Ramon de la Torre.
Felipe Fernandez.
Manuel Villasante.
Manuel Ochoa.
Pedro Gonzalez.
Antolino Amor.
Juan Trápaga.
Florentino de la Elguera.
José del Sel Acebal.
José de Haedo.
Vicente del Hierro.
Genaro Carasa.
Florentino Gainza.
Manuel de Alvarado.
Bonifacio Gonzalez.
Domingo Llaguno.
Julian Bordon.
Eugenio de la Elguera.
José García.
Cayetano Gonzalez.
Pedro Inchaustegui.

- D. Antonio Amor.
- Felipe Barrio.
- Cayetano Tueros.
- Ramon Laredo.
- Manuel de Ibarra.
- Micasio Zarandona.
- Manuel Velasco.
- Antonio Velasco.
- Felipe de la Bodega.
- Valentin Villasante.
- Gregorio Quintana.
- José Barona.
- Ramon Alvarado.
- Modesto Garay.
- Pedro Landeras.
- Antonio Elguero.
- Francisco Liendo.
- Antonio de la Torre.
- Martin de Carasa.

Idem de la tercer compañía.

- Ramon de Carranza.
- José María Carranza.
- José de la Bodega.
- Ignacio García.
- Bernardo Gil.
- Manuel Quintana.
- Marcelino Echevarría.
- Juan Francisco Martinez.
- Juan José Sertucha.
- Miguel del Hoyo.
- Ramon Vivanco.
- Francisco Gutierrez.
- Ignacio Acebal.
- José de Pando y Guarte.
- Francisco Diego.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Miguel Gonzalez, vecino de Laredo, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el sitio llamado Ronable, término y Ayuntamiento del valle de Guriezo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1842.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco Penagos y Molino, vecino de Penilla, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el sitio llamado Fontañon, término de espresado Penilla, Ayuntamiento de Cayon, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta;

he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1842.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco Penagos y Molino, vecino de Penilla, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el sitio llamado de la Mina, término de referido Penilla, Ayuntamiento de Cayon, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en esta gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1842.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Juan Lantarou, vecino de Reinosa en solicitud de que se le admita el Registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el sitio llamado la Sierra de la Torre y el Arroyal, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Yuso, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1842.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Felices de Buelna, dotada en mil doscientos rs. anuales. Los sugetos que se consideren con los conocimientos y demas cualidades necesarias para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes hasta el último dia del presente mes de Junio á dicho Ayuntamiento.

Habiendo cesado de publicarse el Correo Nacional desde el 15 del corriente, las suscripciones hechas á él serán servidas por el nuevo periódico titulado el Herald, el cual segun su prospecto proporciona otras muchas ventajas á los que se suscriban á él. Las suscripciones se admiten en Santander en la imprenta de Riesgo, comisionada del Correo Nacional.

En la misma imprenta se suscribe á los siguientes.

Tesoro de Autores ilustres á 14 rs. tomo, un tomo al mes.

Panorama Español, con láminas y viñetas, á 9 rs. entrega, una al mes.

Hoja litográfica á 20 rs. al mes.

Retrato de Fr. Gerundio, perfectamente impreso en Paris, á 12 rs.

IMP. DE MARTINEZ.